

Informe de revisión del monto de cobertura del SOA 2026



Abril 2025

Contenido

Abreviaturas:	2
I. Introducción	3
II. Información utilizada	4
III. Definición del monto de la cobertura	5
IV. Otros aspectos relevantes	10
V. Conclusiones y recomendaciones	13

Abreviaturas:

- **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social
- **INS:** Instituto Nacional de Seguros
- **IPC:** Índice de precios al consumidor
- **Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078)
- **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- **Reglamento del SOA:** Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores
- **SOA:** Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores
- **SUGESE:** Superintendencia General de Seguros

REVISIÓN DEL MONTO DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (SOA) PARA EL PERIODO 2026

I. Introducción

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial* (N°9078), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores. Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N°39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance de La Gaceta N°224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, norma que entró en vigor el 1° de enero de 2016 y, en el artículo 4 se estableció que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior, a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), se dispone además que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a más tardar el 30 de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según la metodología que defina la SUGESE.

La norma también dispone que, adicional a la información de las aseguradoras que ofrezcan el SOA, la SUGESE debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, mediante normativa, se establece que la SUGESE definirá los formatos y plazo que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado, por parte de las aseguradoras y de la CCSS.

En línea con lo indicado, mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016 *Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*¹, del 14 de abril de 2016, la SUGESE publicó la metodología de revisión de la cobertura, así como los formatos y plazos para recibir la información requerida para el estudio.

En cumplimiento de lo señalado, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura del SOA por persona para el período de aseguramiento 2026. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la

¹ El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](#) está disponible en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan algunos aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

II. Información utilizada

En atención al requerimiento de información establecido por la SUGESE en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
CCSS	GF-DCE-0262-2025 ATG-SAPD-0065-2025	04/03/2025
INS	G-00645-2025	28/02/2025

De la información recibida se destaca lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, desde 2020 mediante el oficio GF-1357-2020 así como en reunión sostenida el 03 de marzo de 2025², la CCSS ha aclarado, como en años anteriores, que la información remitida no incluye la totalidad de los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. La CCSS ha indicado que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital³, y que se han realizado esfuerzos a lo interno de la Institución, en lo relativo a la búsqueda de la articulación de las herramientas informáticas, lo cual incluye como última etapa el enlace del Sistema Integrado de Pensiones con el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIPFRE), que permitirá dar la trazabilidad necesaria de los casos de accidentes de tránsito. En la última sesión se detalló que ya se encuentran en la etapa de levantamiento de requisitos para el inicio del desarrollo informático.
- La información del Instituto Nacional de Seguros (INS) y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito acaecidos en 2023 cubiertos por el SOA. Se considera la información de dos años atrás para garantizar la disposición de datos anuales lo más completos posibles, pues la naturaleza de las prestaciones del SOA implica que la liquidación⁴ y pago de los siniestros tarda, por lo general, entre uno y dos años luego de la ocurrencia del accidente. No obstante, la CCSS ha señalado en reiteradas ocasiones que, para algunos accidentes de tránsito, la CCSS continúa prestando servicios médicos a pacientes por periodos que sobrepasan los 2 años, lo cual

² La reunión contó con la participación de los encargados de este tema de la CCSS y de la SUGESE.

³ Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia "EDUS-ARCA", para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expediente Digital Único en Salud N°9162.

⁴ Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

representa una limitación de este estudio, dado que se cuenta con información solo de las atenciones previas a la determinación del agotamiento de la cobertura y en el plazo señalado.

- Al efectuar el análisis y depuración de los datos, se encontraron en la base de datos remitida por el INS un total de 147 facturas, que fueron emitidas por la CCSS y cobradas al INS, pero las mismas no fueron incluidas en la información proporcionada por la CCSS⁵. Esa información no se toma en cuenta para el estudio, pero es un factor que afecta el análisis realizado con estas bases de datos y repercute en los cálculos correspondientes.

III. Definición del monto de la cobertura

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas establecidas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la SUGESE combinó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS con el fin de consolidar una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada una de ellas. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido e identificado por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección previa, aún no se cuenta con información del costo total incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, pues la que se incluye en esta oportunidad corresponde únicamente al monto facturado, pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, una vez que el INS alerta a la CCSS que el monto de cobertura se ha agotado, la CCSS no registra o controla de forma individual los costos posteriores de cada lesionado.

Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2025, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2024 (0,84%) y la meta de inflación⁶, para el 2025 (3,00%), según el último Informe de Política Monetaria vigente del Banco Central de Costa Rica⁷.

El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia durante 2023 fue de 39.611, lo que significó un crecimiento de 12,7% con respecto a lo registrado en 2022. El incremento en la cantidad de lesionados ha sido consistente desde 2021 (luego de las

⁵ El número de facturas remitido por cada entidad no coincide, se había observado una disminución en esta cantidad en los últimos años, no obstante, en 2023 volvió a subir.

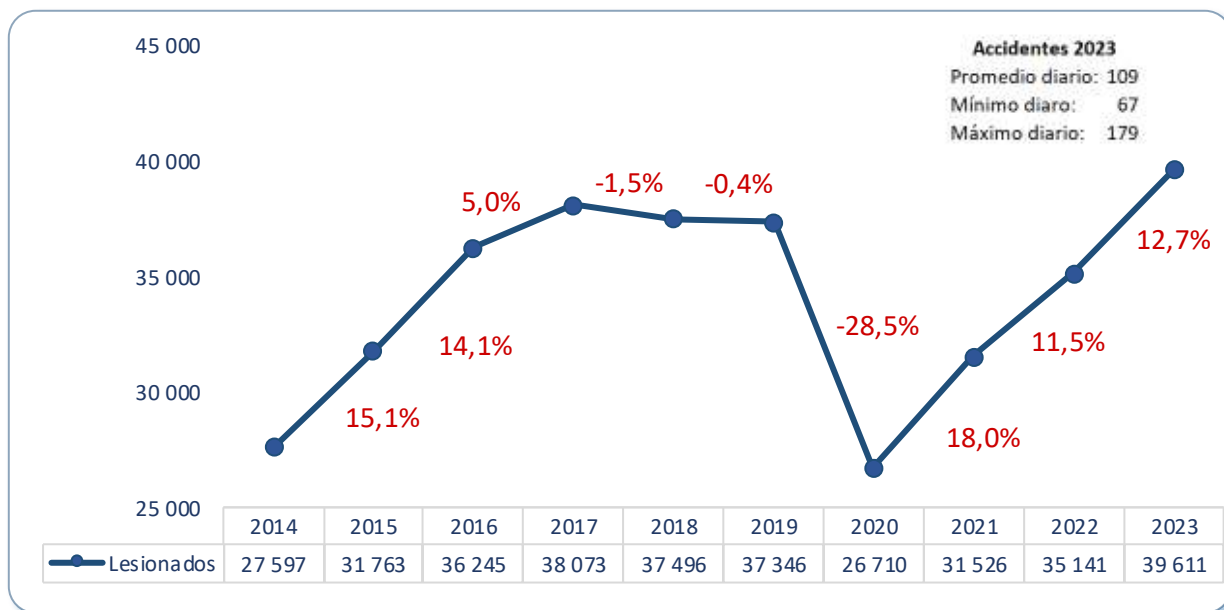
⁶ De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo SGS-DES-A-050-2016 Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles para estimar los montos de costos de diciembre del año en que se realiza el estudio debe utilizarse el Índice de Precios al Consumidor del año del estudio y el último dato de la meta de inflación publicada en el Programa Monetario del Banco Central de Costa Rica.

⁷ Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 de la sesión 6235-2025 del 28 de enero de 2025.

restricciones a la movilidad por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19), superando este periodo las cifras prepandémicas. En el Gráfico 1 se aprecia el número de lesionados por año, así como la respectiva variación porcentual interanual, correspondiente a los diez años en los que se ha realizado este estudio.

Gráfico 1

Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados por el SOA, 2014 – 2023



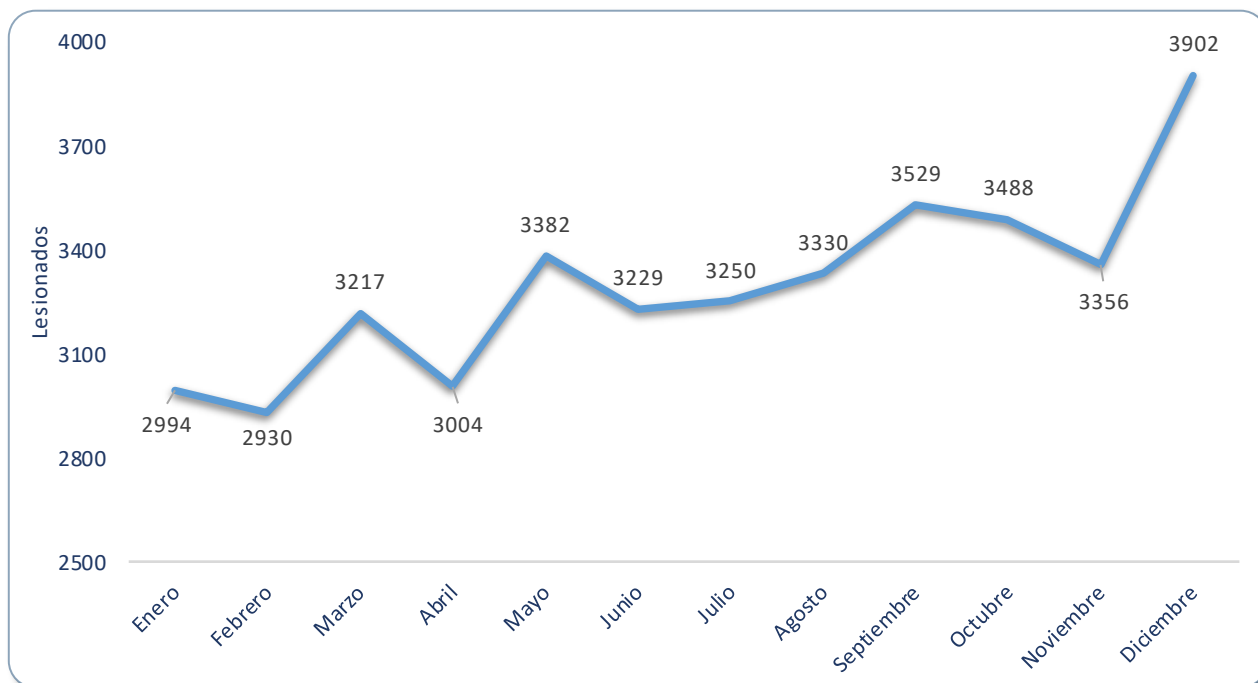
Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El aumento en el total anual de lesionados también se refleja en la cantidad promedio de accidentados diarios, que para 2023 aumentó en 13 víctimas diarias en promedio, pasando de 96 lesionados diarios en 2022 a 109 víctimas diarias durante 2023, superando también la cantidad de víctimas promedio diarias de prepandemia.

En 2023 los días en que hubo menos lesionados fueron el 10 de enero y 13 de abril de 2023 con 67 lesionados, mientras que el día con la mayor cantidad de víctimas ocurrió el 14 de agosto de 2023 con 179 lesionados. En cuanto al comportamiento mensual, el mes con el menor número de lesionados fue febrero con 2.930, mientras que el mes con la mayor cantidad de lesionados fue diciembre con 3.902. Cabe señalar que, históricamente diciembre ha sido el mes con mayor cantidad de lesionados. En el Gráfico 2 se puede observar el comportamiento mensual de la cantidad de víctimas durante 2023.

Gráfico 2

Costa Rica: Cantidad de lesionados mensuales amparados por el SOA 2023.



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

La distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, se presentan en el cuadro 1, los datos se organizaron en intervalos de ₡500.000, según el costo total incurrido para cada víctima. De acuerdo con esta distribución según su costo, el monto de la cobertura del SOA fue suficiente para el 91,71% de los lesionados que sufrieron un siniestro durante 2023, es decir, que para 36.327 del total de 39.611 lesionados, los gastos en los que se incurrió para atender las consecuencias médicas y económicas de un accidente, en el que intervino un automotor, fueron iguales o menores a ₡6 millones.

Cuadro 1

Costa Rica: Distribución de frecuencias acumuladas de lesionados amparados al SOA, según el costo total del siniestro, 2023

(colones de 2025)

Costo total ⁸	Frecuencia lesionados	Frecuencia acumulada	Frecuencia relativa acumulada
500 000	24 416	24 416	61,64%
1 000 000	3 872	28 288	71,41%
1 500 000	1 486	29 774	75,17%
2 000 000	1 097	30 871	77,94%
2 500 000	957	31 828	80,35%
3 000 000	816	32 644	82,41%
3 500 000	751	33 395	84,31%
4 000 000	677	34 072	86,02%
4 500 000	633	34 705	87,61%
5 000 000	581	35 286	89,08%
5 500 000	504	35 790	90,35%
6 000 000	537	36 327	91,71%
6 500 000	1 727	38 054	96,07%
7 000 000	136	38 190	96,41%
7 500 000	116	38 306	96,71%
8 000 000	82	38 388	96,91%
8 500 000	64	38 452	97,07%
9 000 000	79	38 531	97,27%
9 500 000	66	38 597	97,44%
10 000 000	53	38 650	97,57%
10 500 000	59	38 709	97,72%
11 000 000	58	38 767	97,87%
11 500 000	51	38 818	98,00%
12 000 000	54	38 872	98,13%
Más de 12 000 000	739	39 611	100,00%
Total	39 611	39 611	100%

Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo el número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que efectivamente se les duplicó la cobertura en el periodo de estudio, y cuyo monto de cobertura duplicado no fue agotado. En 2023, para 366 lesionados el monto de cobertura duplicado sí fue suficiente.

⁸ Costo total = costo incurrido por el INS más costo no recuperado por CCSS.

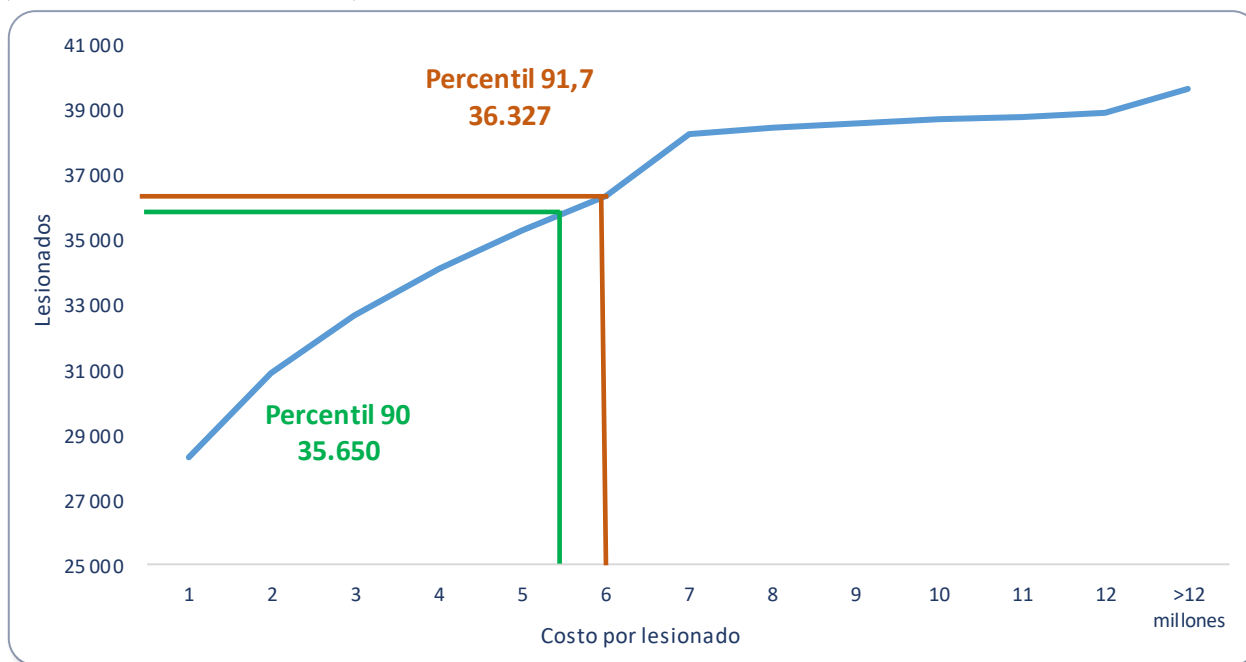
Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que la cantidad de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente fueron 36.327 en la cobertura básica de ₡6 millones y 366 en la cobertura duplicada de ₡12 millones, es decir un total de 36.693 lesionados para 2023 lo cual representa el 92,6% del total de lesionados cubiertos por el SOA en dicho periodo, este comportamiento se observa en el Gráfico 3.

De lo expuesto, se concluye que para el 7,4% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado en los casos en los que corresponde), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

Gráfico 3

Costa Rica: Frecuencia acumulada del número de lesionados amparados al SOA, según costo total incurrido por lesionado, 2023
(millones de colones de 2025)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

IV. Otros aspectos relevantes

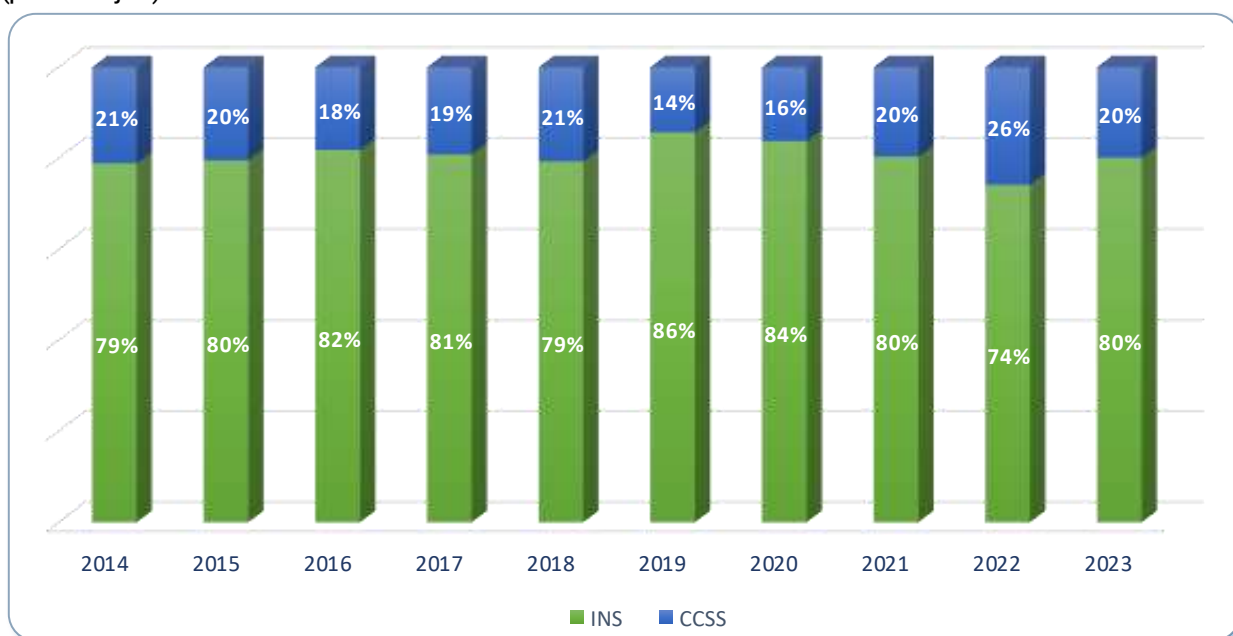
A continuación, se destacan otros aspectos relacionados con el costo de los siniestros del SOA que se considera importante valorar.

Como se puede observar en el Gráfico 4, el INS como único oferente del SOA, en 2023 cubrió el 80% del costo total de este seguro y la CCSS financió el restante 20% del costo. El porcentaje asignado a la CCSS podría ser mayor, cuando la entidad cuente con información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA, dado lo expuesto sobre las limitaciones actuales de información aportada y si la totalidad de los lesionados efectuaran el respectivo reporte del siniestro ante el INS, pues de lo contrario el INS no reconoce el costo incurrido en la atención médica de dichos pacientes.

Además, con la información proporcionada por la CCSS se identificaron casos cuyo costo fue asumido en un 100% por la CCSS, porque no había claridad o no se puede verificar que corresponden a un accidente de tránsito, por lo que el monto cubierto por la CCSS del total del costo de los lesionados por accidentes de tránsito podría estar subestimado también en este sentido.

Gráfico 4

Costa Rica: Distribución relativa según entidad que asume los costos en la atención médica de los lesionados amparados al SOA, 2014 - 2023
(porcentajes)



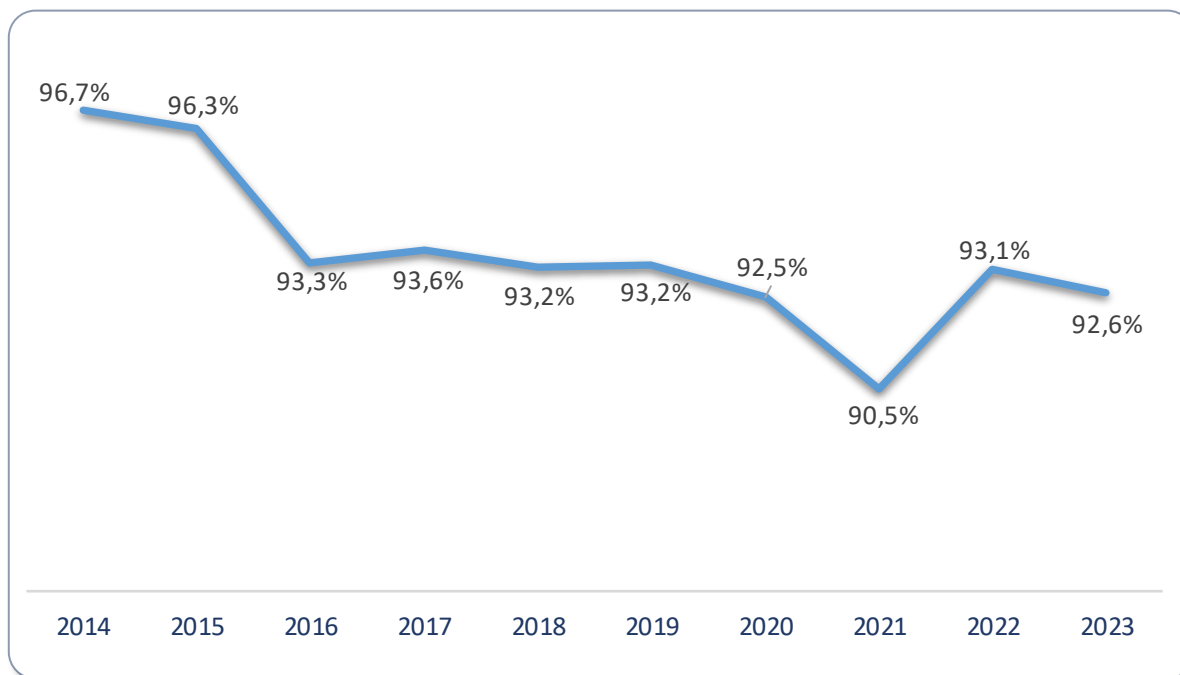
Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Según lo expuesto previamente, la cobertura vigente de ₡6 millones ha sido suficiente para el 92,6% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante, al analizar la información proporcionada por la CCSS se observa que el 7,4% restante se trata de casos graves que, si bien son minoría en cantidad de lesionados, la severidad de estos provoca que el 20% de los costos identificados corra por cuenta de la CCSS.

Por otro lado, la tendencia del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ₡6 millones ha sido a la baja, para llegar a su punto mínimo de 90,5% en 2021, para este año el percentil se ubicó en 92,6; no obstante, la frecuencia y severidad de los accidentes no ha bajado, pues cada año se aprecia mayor cantidad de accidentes de tránsito y los costos de siniestralidad⁹ para la atención de estos lesionados tampoco disminuye.

Gráfico 5

Costa Rica: Percentil de lesionados amparados al SOA cuya cobertura básica de ₡6 millones es suficiente, 2014 - 2023



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

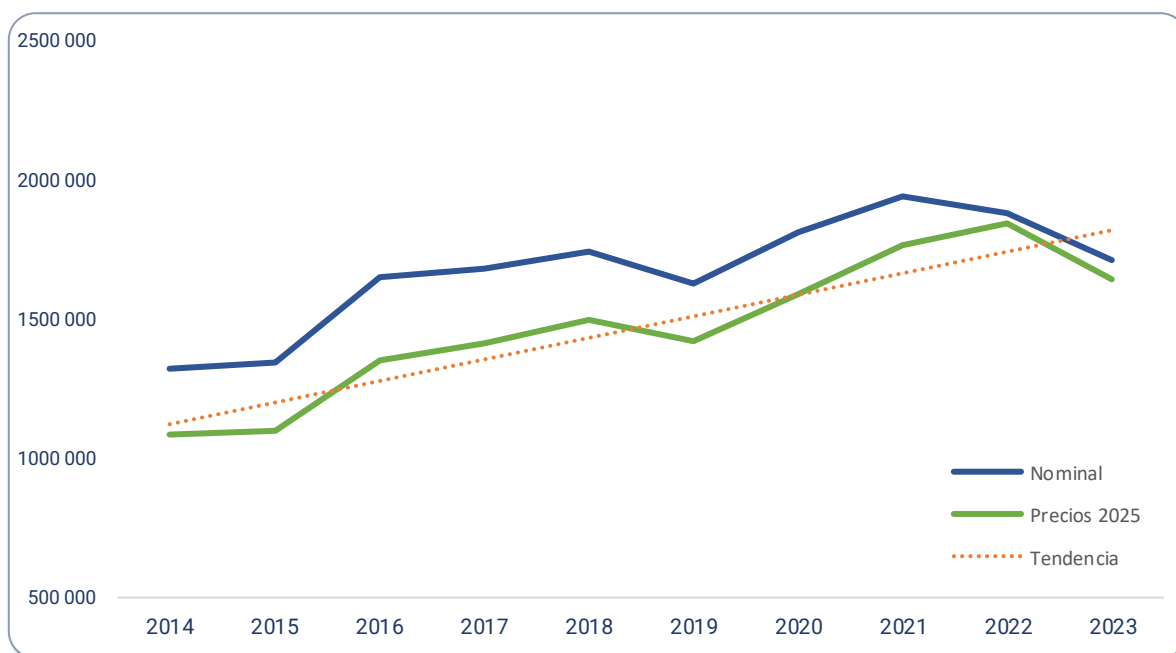
Por otra parte, resulta fundamental recalcar la importancia de considerar en este estudio no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma tal que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

⁹ Las sumas de primas y siniestros del SOA se encuentran en la sección de estadísticas de Sugese: [Reporte primas y siniestros](#)

Como se observa en el gráfico 6 el costo per cápita de la atención médica muestra una tendencia al alza tanto si se analiza en términos nominales o bien llevados todos precios de 2025, si bien para 2023 se muestra una leve reducción, esto se debe a las bajas de tasas de inflación aproximadas por el IPC que debe ser utilizado según la normativa vigente, pero las variaciones de los precios de los servicios médicos, según el IPC de salud¹⁰, ha registrado valores superiores al índice general.

Gráfico 6

Costa Rica: Costo per cápita de la atención médica de lesionados amparados al SOA, 2014 - 2023



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto, es que se presenta la siguiente propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento del SOA sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los

¹⁰ Ver índice de precios de Salud: [IPC por divisiones de consumo](#)

siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...) (El resaltado corresponde al texto propuesto)

Otro aspecto que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o si aplicaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)¹¹.

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que permitiría cumplir con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, y como resultado se obtuvo que el monto de cobertura que se necesitaría sería de ₡15 millones de colones.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante señalar que, si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal *“que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora”*, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por la CCSS correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en 2023, fue de ₡3.052 millones (colones corrientes de 2023). Dicho monto es adicional a los costos de la CCSS considerados en el presente estudio y representa el 4,7% de los costos totales (Costo INS más Costo CCSS) del SOA.

V. Conclusiones y recomendaciones

- 1) De conformidad con el mandato establecido en los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores y de acuerdo con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de seis (6) millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 92,6% de los lesionados, lo cual considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se estima que para 2023, el 20% del costo total de los lesionados del SOA fue cubierto por la CCSS, esta es la cifra relativa promedio del periodo 2014-2023. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más severos de lesiones producto de los accidentes de tránsito.
- 3) La propuesta para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

¹¹ Para excluir la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (inciso c y d del mismo artículo citado).

Se recomienda a las autoridades de la CCSS continuar con la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y la asignación de costos en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura por cada paciente (costo individualizado), así como una facturación oportuna y correcta de dichos gastos. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.